



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6813 AUTO TRASLADO No. 694-17

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA -
COOTRANS Pensilvania
NIT. 8600503331
CALLE 8 SUR N. 35 A 08
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	694-17
EXPEDIENTE:	17754
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 de junio de 2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO TRASLADO N° 694-17 DE 27 de junio de 2017** del expediente No. **17754** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **31 de julio de 2017** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO TRASLADO N° 694-17 DE 27 de junio de 2017** del expediente No. **17754**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a éste aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO TRASLADO N° 694-17 DE 27 de junio de 2017 del expediente No. 17754

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **18 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

AUTO N°.

694

17 EXPEDIENTE: 17754

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UNA PRUEBA Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes,

1. HECHOS

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Resolución N°. 17754 de 31 de marzo de 2015, ordenó la apertura de la investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860.050.333 – 1**, por incurrir presuntamente en la conducta descrita en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003, (actualmente artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015), conforme al Informe de infracción N°. 13758816 de 26 de febrero de 2015 efectuado al vehículo de placas SHN – 069 conducido por el señor HIPOLITO CUCAITA (folios 8 a 10 c.o.).

La citada Resolución fue notificada por Aviso N°. 2902, el 29 de abril de 2015 (folio 15 c.o.).

Mediante escrito radicado SDM: 56428 del 08 de mayo de 2015, la Empresa investigada ejerció su derecho constitucional de defensa y contradicción presentando escrito de descargos y solicitud probatoria (folios 15 a 26).

Mediante Auto N°. 84 – 16 del 30 de marzo de 2016, el Despacho se pronuncia sobre unas pruebas (folios 36 a 38), acto administrativo comunicado por oficio SDM: SITP – 40509 del 01 de abril de 2016 y recibido por la investigada el mismo día 01 de abril de 2016 (folio 40).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996 y 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y en observancia de los principios que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos como el de buena fe, publicidad, transparencia y demás consagrados en el artículo 3° de la ley *ibídem*.

En la Resolución de apertura N°. 17754 de 31 de marzo de 2015, se decretaron entre

otras la siguiente prueba:

2.1.1. Escuchar en declaración juramentada al Agente de tránsito VARGAS VANEGAS.

Se citó mediante oficio SDM-SITP 85193 de 2016 de 24 de junio de 2016 para que compareciera a este Despacho el día 30 de junio de la misma anualidad.

El agente de tránsito VARGAS VANEGAS no compareció en la fecha y hora indicada según acta de no comparecencia la cual reposa a folio 47.

Mediante radicado SDM: 79817 del 30 de junio de 2016, la Oficina de Talento Humano SETRA MEBOG informa que se debe dirigir la solicitud al Jefe del Área de Talento Humano de la MEBOG, por lo que éste Despacho según oficios SDM – SITP – 58620 de 2017 de fecha 24 de abril de 2017 y SDM – SITP – 58630 de 2017 de la misma fecha, citó al Agente VARGAS VANEGAS para que compareciera a este Despacho el 04 de mayo de 2017 para rendir declaración.

El agente de tránsito VARGAS VANEGAS no compareció nuevamente a la citación en la fecha y hora indicada según acta de no comparecencia la cual reposa a folio 64.

Por lo anterior, este Despacho prescinde de la misma, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 218 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. que a su tenor señala:

"Artículo 218 EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (...)"

Del mismo modo, el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No. 17754 de 31 de marzo de 2015, ordenó:

2.1.2. Solicitar a la Dirección de Transporte e Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, se allegue a esta Subdirección, copia del oficio SDM-DTI-8719-2015.

Documento éste que fue aportado por la investigada, el cual fue incorporado al expediente mediante Auto N°. 84 – 16 de fecha 30 de marzo de 2016 y reposa a folios 19 y 41; por lo tanto, no se requiere elevar tal solicitud a la Dirección de Transporte e Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así las cosas, y no obstante a no haberse podido practicar la prueba testimonial decretada a causa de la inasistencia del citado, esta Subdirección considera que existe material probatorio que brinda suficientes elementos de juicio para continuar con las actuaciones que en derecho corresponden.

694 17 66

De otra parte, en esta instancia procesal, revisados los actos y las actuaciones administrativas obrantes en el plenario y demás documentos que hacen parte de la investigación se concluye que está conformado el acervo probatorio por las siguientes pruebas:

- 2.1 Informe de Infracción de Transporte No. 13758816 de fecha 26 de febrero de 2015 (fl. 1).
- 2.2 Información obtenida del Registro Distrital Automotor "GERENCIAL", respecto del vehículo de placa SHN - 069 (fl. 2).
- 2.3 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860.050.333 – 1** (fls. 3 a 7).
- 2.4 Copia oficio SDM-DTI-8719-2015 dirigido a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA**, y suscrito por la Secretaria de Movilidad (fl. 19 y 41).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA

- 2.5 *"Se sirva citar y hacer comparecer al Agente de Tránsito que levantó el informe de infracción de transporte N°. 13758816 con código de infracción 590, relacionado con el vehículo de placas SHN 069, para el día 26 de febrero de 2015, con el objeto de practicar interrogatorio de parte que en su oportunidad le formularé a través de apoderado".*

Al respecto, hay que decir, que el Despacho, según quedó señalado en el numeral 2.1.1., ordenó prescindir de la referida declaración por la no comparecencia del Agente de Tránsito, por lo tanto, en este mismo sentido, no se ordenará su práctica.

En lo que respecta a las demás pruebas solicitadas, el Despacho se pronunció mediante Auto N°. 84 – 16 de fecha 30 de marzo de 2016.

En virtud de lo expuesto, se procede a correr traslado a la empresa investigada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, que a la letra establece:

"Artículo 48. Período probatorio. (...)Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."

De conformidad con lo expuesto y toda vez que se encuentra integrado el acervo probatorio, este Despacho, en cumplimiento al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone correr traslado a la empresa investigada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del presente acto, el Despacho **PRESCINDE** de la declaración juramentada del Agente de Tránsito VARGAS VANEGAS.

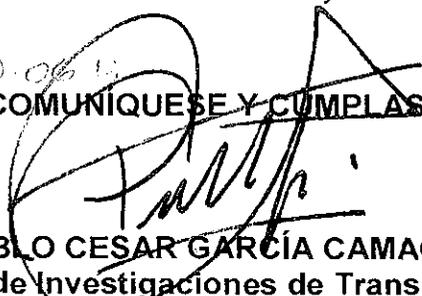
ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860.050.333 – 1**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la empresa investigada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860.050.333 – 1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en su dirección de notificación judicial o correo electrónico, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, a los 29 de octubre de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

EXP: 17754

Proyectó: Julio Cesar Villegas Jaramillo

Revisó: Oscar Javier Paqueva Osorio